



PERTENENCIA

RAD. 080014003-025-2018-01011-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla D. E. I. y P., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por la ley, dentro de la presente demanda de reconvención, el Juzgado,

RESUELVE

1. Admítase la presente demanda de reconvención presentada por la demandada JUANA ESTHER CERRA VALENCIA contra FABIAN TORRES CERRA.
2. Córrese traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que la conteste y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el art. 371 del Código General del Proceso.
3. Reconocer al Dr. RICARDO TORRES MORALES como apoderado judicial de la parte demandante en reconvención, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.
4. Remítase al demandado en reconvención, por conducto de la secretaria, copia de la demanda en reconvención y sus anexos. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla.
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. 179 en la secretaria del Juzgado a las 8 .00 a.m. Barranquilla, noviembre 30 de 2021.-
Secretaría

Benilda Críales Rincón

firmado Por:

Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7d237898b4464449126fd334db5bc933dff5c2f6d25461fc8866a999c6d4e2

Documento generado en 29/11/2021 06:40:43 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**